

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2581

ELECCIONES MUNICIPALES

CIRCULAR

A fin de que este Gobierno tenga exacto conocimiento de que los Ayuntamientos de esta provincia han cumplido con lo prevenido en la disposición 3.ª de la Real orden de 4 de Mayo próximo pasado, con referencia á la exposición al público de las listas electorales para Concejales que han debido confeccionarse dentro del corriente mes; he acordado prevenir á los señores Alcaldes que, sin excusa ni pretexto, en el primer correo del día 2 del próximo mes de Septiembre, me remitan una certificación librada por el Secretario de cada Ayuntamiento y con el V.º B.º del Alcalde, en la que se haga constar que el día 1.º del mismo mes han sido expuestas al público en los sitios de costumbre, las listas electorales de que se trata, las cuales deben permanecer en los mismos sitios hasta el día 15 del mismo. Recomiendo muy eficazmente el exacto cumplimiento de tan importante servicio, con el fin de evitar la imposición de correctivo para conseguirlo. Tarragona 29 de Agosto de 1889. —El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 2582

En vista de que los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, no han remitido á este Gobierno el resumen por duplicado de los habitantes que resultan en sus respectivos distritos según el padrón

que ha debido quedar terminado en 31 de Julio último, según lo prevenido en Real orden de 4 de Mayo del corriente año, cuyo documento fué reclamado por mi Autoridad, en circular núm. 2.298, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 2 de los corrientes, y resultando igualmente que muchos de los Sres. Alcaldes de los pueblos que se citan tampoco han dado cuenta de si en sus respectivos Municipios se ha llevado á efecto la formación del padrón general que ha de servir de base á las listas electorales, con expresión de si hubo ó no reclamaciones y cómo hayan sido resueltas.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Partido de Falset

- | | |
|-------------------|-----------------------|
| Argentera. | Palma. |
| Bisbal de Falset. | Pradell. |
| Cornudella. | Torre de Fontaubella. |
| García. | Torre Español. |
| Gratallops. | Torroja. |
| Marsá. | Vilanova Prades |
| Molá. | Vilella baja. |
| Mora la Nueva. | |

Partido de Gandesa

- | | |
|-----------------|------------|
| Ascó. | Ribarroja. |
| Miravet. | Villalba. |
| Pobla Masaluca. | |

Partido de Montblanch

- | | |
|----------------------|----------------------|
| Barbará. | Pilas. |
| Espluga de Francolí. | Rocafort de Queralt. |
| Forés. | Senant. |
| Llorach. | Vallfogona. |
| Montbrió Marca. | Vilavert. |
| Pasanant. | Vimbodí. |

Partido de Tarragona

- | | |
|-------------|-----------|
| Canonja. | Perafort. |
| Pallaresos. | Secuita. |

Partido de Reus

- | | |
|-----------|------------|
| Almóster. | Riudecols. |
| Cambrils. | Selva. |
| Irlas. | Vilaplana. |
| Musara. | Viñols. |

Partido de Tortosa

- | | |
|-----------|----------|
| Rasquera. | Tivenys. |
|-----------|----------|

Partido de Valls

- | | |
|------------|-------------|
| Albiol. | Valls. |
| Bráfim. | Vilabella. |
| Garidells. | Vilallonga. |
| Núñles. | |

Partido de Vendrell

- | | |
|--------------|--------------|
| Aiguamurcia. | Puigtiñós. |
| Altafulla. | Salomó. |
| Bonastre. | Santa Oliva. |
| Calafell. | Vespella. |
| Nou. | |

Considerando que las antedichas faltas además de constituir una desobediencia á las órdenes de la Superioridad, son causa de que este Gobierno se vea imposibilitado de poder cumplir con los deberes que le impone la Real orden antes mencionada, en providencia de hoy he acordado prevenir á dichos funcionarios, que si en el término improrrogable de cuatro días no remiten el resumen del padrón reclamado y dan cuenta de haber quedado terminado éste, les exigirá la multa de 500 pesetas que autoriza el núm. 11 de la disposición 6.ª de la precitada Real orden de 4 de Mayo próximo pasado, con cuyo correctivo quedan conminados.

Tarragona 28 de Agosto de 1889. —El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2583

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Habiéndose ordenado por la Dirección general de Contribuciones indirectas, que el día 31 del corriente se practique un minucioso recuento en todas las Expendedurías de la Península é islas Baleares y Canarias, tan solo por lo que respecta á Timbres de comunicaciones, esta Delegación con el objeto de que dicho servicio se lleve á cabo con toda regularidad, ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.º El recuento de los mencionados efectos tendrá lugar simultáneamente en todas las Expendedurías de la provincia, el día 31 del corriente mes, practicándose en la capital por los funcionarios designados por esta Delegación; en las localidades en que hubiere subalterna de Hacienda por el res-

pectivo Administrador, y en los demás pueblos de la provincia por los Alcaldes ó Secretarios de los Municipios respectivos.

2.º Constituidos dichos funcionarios en las mencionadas Expendedurías, se tomará nota de la existencia de timbres de la referida clase en las mismas encontrados, haciendo constar en el acta que á dicho efecto ha de levantarse, y la cual suscribirán el comisionado y el expendedor la numeración de cada uno de los pliegos existentes, así como los que carezcan de este requisito y el número de los sellos sueltos que componiendo más de un pliego, no presenten los expendedores la nota autorizada de la numeración á que corresponda, según previene la regla 7.ª de la Real orden de 6 de Noviembre de 1888.

3.º Terminadas las operaciones del recuento, se remitirán las actas correspondientes por los Alcaldes y Administrador subalternos á esta Delegación en el término de tercero día, sin excusa ni pretexto alguno con las indicaciones que estimen convenientes y concepto que les merezca los respectivos expendedores.

Del celo de los expresados funcionarios, consta esta Delegación se llenará el servicio con toda regularidad, estando dispuesto á exigir la más estrecha responsabilidad á los que por su morosidad ó negligencia contraviniesen las órdenes dictadas por esta Delegación.

Tarragona 27 de Agosto de 1889. —El Delegado de Hacienda, Manuel Jimenez.

Núm. 2584

Circular

La Dirección general de Impuestos en circular fecha 31 de Julio próximo pasado, comunica á esta Delegación la Real orden siguiente: «El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 3 del mes actual, la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Juez de primera instancia de Sacedón, provincia de Guadalajara, sobre la

aplicación que debe hacerse de alguna de las disposiciones de la vigente ley del Timbre: Resultando que la expresada consulta comprende los extremos siguientes: 1.º Si los Alcaldes pueden pedir de oficio á los respectivos Juzgados de primera instancia y éstos de la propia manera deberán expedir certificaciones justificativas de que los propuestos por los particulares para Guardas jurados reúnen las condiciones á que se refiere el número 2.º, art. 84 del reglamento de la Guardia civil, y en caso contrario, la clase de papel que debe emplearse tanto por el Alcalde como por el particular en la solicitud para obtener esta certificación, así como el Timbre que la misma ha de ser expedida ó reintegrada: 2.º Timbre que deberá usarse en las instancias que se dirijan á una Autoridad judicial sobre otro cualquier asunto que no sea de jurisdicción voluntaria ni dé lugar á la formación de expediente gubernativo y el que corresponde emplear en las certificaciones que de los propios asuntos se libren: 3.º Si los expedientes de apremio que se instruyan para hacer efectivas las multas impuestas por las Autoridades judiciales ó gubernativas y que han de tramitarse de oficio, deberán reintegrarse por el multado, y si ha de aplicarse al caso el art. 48 ó el 36 de la ley del Timbre ó las disposiciones que la misma expresa en los números 1.º y 4.º de los artículos 72 y 74; y 4.º Si cuando se trate de apremios para la exacción de costas impuestas de oficio en asuntos civiles como sucede en la deserción de apelación, ha de exigirse el reintegro con arreglo á la cuantía del juicio ó la de dichas costas. Si en las Audiencias en justicia por concesiones disciplinarias en la civil y criminal, ha de emplearse Timbre de oficio hasta la resolución, exigiendo solo el reintegro correspondiente cuando ésta se confirme; y por último, si los Jueces, Escribanos, Procuradores y demás que para ausentarse necesitan licencias, pueden considerarse empleados del Estado para los efectos del núm. 24, art. 31 de la referida ley del Timbre: Considerando que solo corresponde á este Ministerio el resolver las dudas que susciten las disposiciones legales referentes á la Hacienda pública y en tal concepto no es llamado á decidir si los Alcaldes tienen ó no atribuciones para reclamar de oficio de los respectivos Juzgados las certificaciones á que se refiere el primero de los extremos consultados: Considerando que si bien cuando los Juzgados expidan certificaciones de hechos ó antecedentes á petición de las Autoridades administrativas deberán emplear el Timbre de oficio, en armonía con lo establecido en el núm. 1 del artículo 43 de la ley del Timbre, solicitándose estos mismos certificados de hechos ó antecedentes por particulares, debe emplearse papel de la clase 10.ª en la solicitud y en el certificado, como si se tratara de actos de jurisdicción voluntaria, puesto que el art. 74 en su núm. 1.º excluye precisamente del uso del Timbre de 75 céntimos de peseta, los memoriales, instancias y solicitudes que se dirijan á cualquier Autoridad judicial, y no puede ser aplicable la disposición 1.ª del 73 que se refiere solamente á los certificados que se expidan á instancia de parte por cualquier Autoridad administrativa: Considerando

que en cuanto á las peticiones de licencia y demás asuntos de análoga naturaleza que no tengan el carácter de actos de jurisdicción voluntaria ni de expediente gubernativo, sino que realmente pertenecen al orden administrativo y al régimen interior de los Tribunales y Juzgados, no puede dudarse que estos se regulan por los artículos 72 y siguientes de la referida ley del Timbre, relativos á los documentos de administración: Considerando que en los expedientes de apremio ha de distinguirse si los procedimientos dimanar ó se originan de la falta de pago de los créditos á que se refiere la instrucción del apremio contra deudores á la Hacienda, procedentes de liquidaciones, recargos de impuestos ó contribuciones, en cuyo caso ha de extenderse y reintegrarse en el expediente con arreglo al núm. 1 artículo 72 y el 6.º del 74, de aquellos otros que nacen de actuaciones gubernativas ó judiciales, instruidos para castigar determinadas faltas ó delitos, pues entonces como la multa constituye una penalidad y las cantidades que resultan á favor del Estado son realmente una indemnización ó resarcimiento de daños y perjuicios causados, claro es que deben efectuarse, en virtud de providencia gubernativa ó sentencia judicial, que teniendo el carácter de jurisdicción criminal, ha de seguirse de oficio y no procederá el reintegro sino cuando haya condena de costas, según dispone el art. 48 de la misma ley: Considerando que el apremio aplicado á la exacción de costas en asuntos civiles, aunque impuestas en un incidente de los que dan lugar á la formación de pieza separada, constituye con arreglo al art. 36 de la ley del Timbre una continuación del negocio principal, y por tanto, ha de servir de norma para el reintegro de las costas causadas en él, la cuantía de la cosa evaluada ó cantidad material y determinado objeto del litigio, sin que pueda hacerse distinción ninguna entre los incidentes para los efectos del Timbre, puesto que la ley no lo autoriza: Considerando en cuanto á las Audiencias en justicia que las correcciones disciplinarias impuestas, tanto en lo civil como en lo criminal, que si bien desde el momento en que el interesado solicita ser oído, las atenciones ó diligencias se practican en interés de particulares y á petición de parte, dándoseles la tramitación señalada para los incidentes, el carácter y naturaleza de estos procedimientos se asimila más á la jurisdicción criminal que á la civil, puesto que aún los originales de asuntos de esta última clase se ventilan con el Ministerio fiscal, admitiéndose solamente como parte á los demás litigantes si lo solicitaren, cuando la corrección consista en las costas, por cuya razón conviene respetar la doctrina legal establecida en la Real orden de 24 de Diciembre de 1884, que dispone que se instruyan los expedientes de imposición de correcciones disciplinarias á los funcionarios del orden judicial y sus auxiliares en papel de oficio, con arreglo al artículo 43 de la ley, sin perjuicio del reintegro en el de 2 pesetas en los casos que proceda conforme al 49 de la misma: y Considerando por último, que en todo aquello que se refiere á la administración y régimen interior de los Tribunales y Juzgados, es indudable que estos

deben atenerse á lo dispuesto en el art. 72 y siguientes de la ley de que se trata, relativos á los documentos de administración; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de lo propuesto por esa Dirección general, y de lo informado por la de lo Contencioso y de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido declarar: 1.º Que las certificaciones que se soliciten por los Alcaldes, á los efectos de la Real orden de 9 de Agosto de 1876, han de expedirse en papel de oficio que es el que debe emplearse en las relaciones que median entre los distintos poderes del Estado para los servicios que tienen á su cargo, salvo los casos en que las leyes dispongan otra cosa: 2.º Que tanto en estas solicitudes como en las demás análogas, así como en las certificaciones que libren los Juzgados, cuando se formulen por particulares, procede el empleo del papel de 2 pesetas, asimilándolas á los actos de jurisdicción voluntaria: 3.º Que en los asuntos y documentos que obedecen exclusivamente al régimen interior administrativo de los Tribunales y Juzgados, así como en las solicitudes de licencia de los funcionarios y auxiliares del orden judicial, corresponde aplicar el Timbre en la forma que prescriben los artículos 72 y siguientes de la ley, relativos á los documentos de administración: 4.º Que en los expedientes de apremio procede el uso del Timbre de oficio, sin perjuicio de su reintegro en la forma que disponen los artículos 72 y 74 cuando se refieren á los créditos ó recargos que se hayan liquidado por débitos á la Hacienda procedentes de los impuestos, contribuciones ó derechos reconocidos á favor de la misma, el de 2 pesetas que determina el párrafo 2.º del art. 48 de la referida ley, cuando recae condenación de costas y se trata de hacer efectivas las multas que se imponen por toda clase de faltas ó delitos perseguidos gubernativa ó judicialmente, y el timbre proporcional con arreglo á la cuantía del juicio cuando se trata de la exacción de costas impuestas de oficio en los incidentes, aunque sean éstos de los que dan lugar á la formación de pieza separada; y 5.º Que tanto en los expedientes gubernativos que se instruyan para imponer las correcciones disciplinarias á los funcionarios y auxiliares del orden judicial, como en las Audiencias en justicia á que den lugar, ha de usarse el Timbre de oficio en armonía con lo establecido en el artículo 43 de la ley, sin perjuicio de su reintegro en el de 2 pesetas, en los casos que procede, conforme al 48 de la misma, y como dispone la Real orden de 24 de Diciembre de 1884.»

Todo lo cual se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público á quien pueda interesar la Real orden transcrita.

Tarragona 26 de Agosto de 1889.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Núm. 2585

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Hago saber: Que según me comunica el Recaudador de contribuciones de este partido y en virtud de lo establecido en el art. 42 de la Instrucción del ramo, los contri-

buyentes que no hubiesen satisfechos sus cuotas del trimestre corriente en los días en que ha estado abierta la cobranza por lo que respecta á los pueblos del partido y en el domicilio los de la capital, podrán verificar el pago sin recargo alguno durante los días 1 al 10 del próximo mes de Septiembre, de ocho á una, en las oficinas de recaudación establecida en esta capital, calle de San Miguel, 15, principal.

En los mismos días y horas señaladas se cobrarán los recibos domiciliados de los pueblos del partido y oportunamente se anunciará la cobranza de las cuotas domiciliarias en la capital procedentes de otros pueblos.

Al propio tiempo, considero oportuno advertir á los contribuyentes deudores, que los que dejen trascurrir este segundo plazo sin pagar sus cuotas, incurrirán en el recargo de apremio de primer grado, que importa el 5 por 100 del débito, con arreglo al art. 11 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Tarragona 28 de Agosto de 1889.
—El Administrador, Juan Martín Igual.

Núm. 2586

CONSEJO PROVINCIAL

de Agricultura Industria y Comercio

CIRCULAR

Solicito siempre este Consejo en todos los asuntos que se relacionan con la Agricultura, Industria y Comercio de la provincia que representa, y firme en su propósito de consagrarse á la defensa que reclama la situación triste porque ésta atraviesa, acordó en sesión celebrada el día 22 del actual, convocar á todos los que deseen concurrir con sus productos y trabajos á la Exposición de industrias rurales propias de la casa de labor que se ha de celebrar en Madrid en el Palacio de la Industria y de las Artes, paseo de la Castellana, desde 15 de Abril á 1.º de Noviembre de 1890.

La Exposición comprenderá los grupos siguientes:

- 1.º Productos animales.
- 2.º Productos vegetales alimenticios.
- 3.º Productos de plantas industriales.
- 4.º Productos forestales.
- 5.º Materias auxiliares del cultivo y de la industria.
- 6.º Literatura y aplicación de las Artes liberales.

Sabido es que las industrias agrícolas constituyen un valioso ramo de riqueza, de variados y estimables productos, que relegados al olvido no figuran en los mercados algunos con la importancia que corresponde á su superioridad y otros porque permanecen ignorados y que en gran parte son de elaboración doméstica.

El desarrollo y perfeccionamiento de estas industrias es un nuevo horizonte y uno de los medios que pueden contribuir á sacar del abatimiento en que yace nuestra agricultura; por lo cual este Consejo provincial ruega á la prensa periódica de la provincia y recomienda á las Sociedades, á los terratenientes y labradores y á cuantas se relacionan con el trabajo, con las industrias agrícolas, contando con el celo de las Corporaciones municipales, que acogiendo con entusiasmo la idea de la «Asociación de Agricultores de España»,

y animados por el patriotismo y el deseo de ensanchar la esfera de la actividad nacional, secunden con todas sus fuerzas aquél pensamiento, aprovechando la oportunidad para que resulte beneficioso y práctico, para lo cual es conveniente que la opinión se fije en que no es suficiente exponer, pues es preciso facilitar la manera de que se pueda agradar á la vista y apreciar la bondad del artículo por medio de la prueba, de modo que el Comercio, con fundamento, establezca la demanda que debe ser la guía de la producción.

Esplanada ya la idea que anima á la «Asociación de Agricultores de España» para convocar á una Exposición de Industrias rurales, sólo resta á este Consejo manifestar á cuantos deseen tomar parte en ella, que esta Corporación facilitará al que los desee y los pida cuantos datos y antecedentes con ella se relacionen; haciéndole por carta dirigida al Ingeniero Secretario de este Consejo los particulares y de oficio dirigido á esta Corporación los Municipios.

Tarragona 26 de Agosto de 1889.—El Presidente accidental, Miguel Netto.—P. A. del C., El Ingeniero Secretario, Hermenegildo Gorria.

Núm. 2587

COMISARÍA DE GUERRA DE TORTOSA

Los precios límites que han de regir en la subasta que se celebrará el día 20 del próximo Septiembre para contratar el suministro de subsistencias por un año en esta plaza, son los siguientes:

Pesetas

Ración de pan de 0'650 kilogramos 0'21
Id. de cebada de 6'9375 litros. 0'61
Quintal métrico de paja para pienso..... 7'43

Depósito provisional para tomar parte en la subasta, 1.342 pesetas.
Tortosa 25 de Agosto de 1889.—El Comisario de guerra, Gonzalo Piñana.

Núm. 2588

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES del partido de Falset

En cumplimiento á lo que dispone en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones por territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio de 1889-90, se cobrarán en los pueblos que á continuación se expresan en la forma siguiente:

Riudecañas, días 1 y 2 de Septiembre; de 8 á 12; local, Casa Consistorial; Recaudador, Manuel Solanes.

Torroja, días 2 y 3; de 8 á 12; local, id.; Recaudador, id.

Gratallops, días 4 y 5; de 8 á 12; local, id.; Recaudador, id.

Vilella baja, días 4 y 5; de 8 á 12; local, id.; Recaudador, id.

Guiamets, días 6 y 7; de 8 á 12; local, id.; Recaudador, id.

Poboleda, días 1 y 2; de 12 á 2; local, id.; Recaudador, Antonio Piñol.

Falset 26 de Agosto de 1889.—El Agente Recaudador, Juan Solanes.

—V. B.—Igual.

Núm. 2589

ADMINISTRACION SUBALterna DE HACIENDA DE MONTBLANCH

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la contri-

bución territorial de esta villa para el actual año económico, estará de manifiesto en esta Administración Subalterna durante ocho días para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Montblanch 22 de Agosto de 1889.—El Administrador, Ramon Casals

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el corriente año económico de 1889-90, estará de manifiesto en esta Administración Subalterna por espacio de ocho días, durante los cuales los contribuyentes vecinos y forasteros podrán presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Montblanch 24 de Agosto de 1889.—El Administrador, Ramon Casals.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Núm. 2590

RELACION de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 20 del actual

Fecha de la subasta	Fecha de la adjudicación	Nombres de los rematantes	Clase de la finca	Situación	Procedencia	Cabida	Número del inventario	Cantidad por que se adjudican Pesetas. Cs.
19 de Julio de 1889.	20 Agosto 1889.	Julio Soler Salvador.	Rústica	Tarragona.	Guerra.	47 áreas 77 cénts.	1065	15.000
19 id.	id.	Nicolás Marsal Farré.	Urbana.	Idem.	Idem.	178 metros cuad.	1473	2.630
19 id.	id.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	152 id.	1471	1.845
19 id.	id.	Leandro Ripoll Vila.	Idem.	Idem.	Idem.	174 id.	1474	1.948
19 id.	id.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	107 id.	1472	1.165

Tarragona 26 de Agosto de 1889.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 2591

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens

Por haberse devuelto el expediente, se saca á pública subasta el arriendo á venta libre por espacio de tres años, en esta localidad de todas las especies de consumos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal del mismo, y si en esta no hubiere postores por un año.

La subasta se verificará en el salón de Sesiones el día 1.º de Septiembre próximo, á las once de su mañana.

Llorens 21 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Pablo Andreu.

Núm. 2592

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoná

Acordado por este Ayuntamiento y asociados al arriendo á venta libre de los derechos de alcoholes, aguardientes y licores por el período de tres años y en su defecto por uno, por la cantidad de 194 pesetas anuales, con el aumento de 100 por 100 recargo municipal y 3 por 100 de cobranza y conducción, se anuncia la única subasta que tendrá lugar el día 8 de Septiembre próximo, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Rodoná 25 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Ramón Coll.

Núm. 2593

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bonastre

Declarada imposible la recaudación directa del importe de los derechos de consumos sobre los alcoholes, aguardientes y licores, en este pueblo para el año económico actual, se anuncia única subasta á venta libre para el arriendo de los mismos que se celebrará el día 30 del actual, de diez á once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría.

Bonastre 19 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Pablo Vilanova.

Núm. 2594

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal de Falset

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre del importe del aumento de consumos por virtud del impuesto sobre los alcoholes, aguardientes y licores, según la ley de 21 de Junio último, se anuncia la subasta que se efectuará en un solo acto por un período de tres años, y en su defecto por uno, el día 1.º del mes de Septiembre, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bisbal de Falset 22 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Miguel Masip.

Núm. 2595

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

El día 1.º del próximo mes de Septiembre, á las once en punto de su mañana, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de la Corporación municipal, tendrá lugar en pública subasta la contratación de las obras para la recomposición de la balsa pública de esta villa, cuyo acto tendrá efecto enfrente la Casa Consistorial de la misma, y bajo el pliego de condi-

ciones que obra en la Secretaría de este Municipio, y en caso negativo se señala segunda subasta para el día 2 del mismo mes, hora y local indicado.

Corbera 23 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Pedro Masot.

Núm. 2596

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafons

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y asociados de este Municipio el arriendo á venta libre del importe del aumento de consumos los alcoholes, aguardientes y licores por un período de tres años y en su defecto por uno solo, bajo el tipo anual de 129'50 pesetas, se celebrará la subasta en un solo acto que tendrá lugar el día 2 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Capafons 21 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Antonio Cortés.

Núm. 2597

D. Sebastian Altés y Roig, Alcalde constitucional del pueblo y distrito de Montreal.

Hago saber: Que no habiendo producido resultado alguno las subastas celebradas para el arriendo a venta libre de las especies de consumos y sal del corriente año económico de 1889 á 90 y los dos siguientes, debe intentarse ahora el arriendo también, pero á la exclusiva, únicamente por el ejercicio actual.

En su virtud, la primera subasta de dicho arriendo á la exclusiva, de los derechos y recargos autorizados de los dos grupos de carnes y líquidos, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, el día 3 de Septiembre próximo, á las once en punto de su mañana, y cerrándose el remate á las doce de la misma. En el caso de no presentarse licitadores que cubra el tipo de subasta, tendrá lugar una segunda para el 11 del citado mes, á la misma hora y duración, y de no dar esta tampoco resultado, se verificará la tercera el día 19 del repetido mes y horas indicadas.

Lo hago público para que llegue á conocimiento de las personas que desean optar á las referidas subastas, de cuyas condiciones pueden enterarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, por hallarse en la misma el correspondiente pliego de manifiesto.

En Montreal á 23 de Agosto de 1889.—Sebastian Altés.

Núm. 2598

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja

Declarada imposible la recaudación directa del importe de los derechos de consumos sobre los alcoholes, aguardientes y licores en este distrito municipal para el año económico actual, en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 7.º de la ley de 21 de Junio último, se anuncia esta primera y única subasta á venta libre para el arriendo de los mismos, que se celebrará el día 5 del próximo mes de Septiembre, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Canonja 23 de Agosto de 1889.—El Alcalde, José Xatruch.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Oliva

Confeccionado por los individuos que representan el encabezamiento gremial forzoso de los derechos correspondientes al grupo de líquidos de este pueblo, el repartimiento girado á los cosecheros, fabricantes, especuladores ó traficantes de las especies objeto del encabezamiento, estará de manifiesto durante ocho días, á fin de que los en él continuados puedan producir las reclamaciones que les convengan.

Santa Oliva 26 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Pedro Urpí.

Terminado por la misma el reparto de consumos de este pueblo correspondiente al corriente ejercicio económico de 1889 á 90, estará de manifiesto durante ocho días, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan aducir las quejas que crean convenientes.

Santa Oliva 26 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Pedro Urpí.

Núm. 2600

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ceballá del Condado

Terminado el proyecto del reparto de consumos correspondiente al actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, en cumplimiento y á los efectos de los artículos 89 y 90 de la ley de 21 de Junio último.

Ceballá 25 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Juan Miguel.

Núm. 2601

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Reus

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, fecha 23 del actual, quedan de manifiesto en la Secretaría del Cuerpo municipal por el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los planos de alineación de la calle Camino de Misericordia, al efecto de que los vecinos interesados puedan alegar dentro dicho término cuanto crean conveniente á su derecho.

Y para su notoriedad se publicará y fijará en la forma acostumbrada.

Reus 26 de Agosto de 1889.—El Alcalde accidental, Eusebio Folguera.

Núm. 2602

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la Galera.

Confeccionado el reparto de consumos correspondiente al actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días en cumplimiento y para los efectos del art. 89 del reglamento de 21 de Junio último.

La Galera 21 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Carlos Ferer.

Núm. 2603

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Amposta

Confeccionadas y autorizadas por el Ayuntamiento las listas electorales para las próximas elecciones municipales, un ejemplar de ellas se hallará expuesto al público en la tablilla colocada en los bajos de la Casa Consistorial, desde el día 1.º al 15 de Septiembre próximo venidero ambos inclusivos, en cuyo plazo podrá ser examinado por este vecindario, haciendo á esta Alcaldía cuantas reclamaciones crean

asistiendo tanto de inclusión como de exclusión; pues terminado el cual no tendrán ningún derecho á reclamar.

Amposta 26 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Genaro Torrén.

Núm. 2604

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masllorens

Terminado el repartimiento de consumos y cereales de este distrito municipal para el actual año económico de 1889-90, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde esta fecha para que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que consideren procedentes.

Masllorens 23 de Agosto de 1889.—El Alcalde, José Sagá.

Núm. 2605

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bisbal del Panadés

Terminado el proyecto del repartimiento de consumos correspondiente á este pueblo para el actual ejercicio económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, en cumplimiento y á los efectos de los artículos 89 y 90 de la ley de 21 de Junio último.

Bisbal del Panadés 18 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Juan Garriga.

Núm. 2606

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Poble de Mafumet

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal de este pueblo correspondiente al actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que durante los cuales pueda ser examinado y hacer por escrito ó verbalmente cuantas reclamaciones se crean justas.

Poble de Mafumet 21 de Agosto de 1889.—Juan Mir Rovira.

Núm. 2607

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Caseras

Terminado el proyecto del repartimiento de consumos para 1889 á 90, deducido el encabezamiento de líquidos y lo correspondiente á alcoholes, aguardientes y licores, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días en que de sol á sol podrá examinarse libremente por los contribuyentes. Pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Caseras 26 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Joaquín Alguesá.

Núm. 2608

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bellmunt

Confeccionados los repartimientos del impuesto de consumos y vecinal para el actual año económico, se hallará de manifiesto al público los días señalados por instrucción respectivamente.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Bellmunt 24 de Agosto de 1889.—El Alcalde, José Cabré.

Núm. 2609

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1889

á 90, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 19 céntimos cada 10 kilos de algarrobas de los 2.444 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 0'75 pesetas.....	458'25
Idem de 0'06 pesetas por cada 10 kilos de paja de los 1.460 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 0'25 pesetas....	91'25
Idem de 0'06 peseta cada 10 kilos de leña de los 1.825 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 0'25 pesetas.....	114'06
Derechos de 0'19 pesetas cada docena de huevos de las 175 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 0'75 pesetas....	32'78
Idem de 0'06 pesetas por cada un litro de leche de los 200 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 0'25 pesetas....	12'50
	<hr/> 708'84

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

La Nou 20 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Ramón Dalmau.

Núm. 2610

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1889 á 90, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 pesetas por cada gallina de las 100 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas una.....	100'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas.....	400'00
Idem de los 2'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 14.862 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas los 100 kilos.....	297'24
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 100.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas....	300'00
Derechos de 1'25 pesetas cada 100 kilos de paja de los 40.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5 pesetas.....	500'00
	<hr/> 1.797'24

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Bisbal de Falset 19 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Miguel Masip.

Núm. 2611

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1889 á 90, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 8.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas el 100.....	128'00
Idem de 0'25 por cada palomo de los 351 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1 peseta..	66'20
Idem de 1'00 pesetas por cada gallina, de las 401 á que asciende el consumo anual calculado; al precio medio de 4 pesetas una.....	240'80
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 40.000 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas.....	800'00
Idem de 2'50 pesetas cada 100 kilos de algarrobas de los 30.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas.....	600'00
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 60.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5 pesetas.....	600'00
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 90.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas....	360'00
	<hr/> 2.795'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Cabacés 17 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Tomás Amorós.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2612

Hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado por dimisión del que la desempeñaba, se hace saber á las personas que reúnen las circunstancias necesarias que presenten sus solicitudes en la Secretaría del mismo, dentro el término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vilaseca 27 de Agosto de 1889.—Juan Sanromá.